

N° Decreto: 493643
N° Expediente: 00269-2019-TCE
Fecha del Decreto: 17/01/2023

Aplicación de Sanción contra FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. seguida por DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - PNP por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/39-2018-DIRECFIN-PNP de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE MENAJE PARA LAS UNIDADES Y SUB UNIDADES DE LA DIRTTSV PNP

***** Entidad : DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - PNP Otro : INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (PNP) Postor/Contratista : FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - PNP
FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C.

EXPEDIENTE N° 269/2019.TCE.

Jesús María, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la Cédula de Notificación N° 61886/2018.TCE remitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante el cual se dispone abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 39-2018-DIRECFIN-PNP-1**, convocada por la **DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - PNP**, para la contratación de *“Adquisición de menaje para las unidades y sub unidades de la DIRTTSV PNP”*, consistente en:

Presentación de documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Contrato de compra venta N° 0022-2017 del 24.11.2017 , supuestamente suscrito entre el señor Armando Escobar Bustamante, en su condición de representante de la empresa	1. Informe Técnico Legal N° 33-2022-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON, por el cual la Entidad señala: (Folios 154 al 168 del archivo PDF digital)

	COMERCIALIZADORA & MULTISERVICIOS BUSTAMANTE, y la señorita Paola Alejandra Contreras Cortes en su condición de representante de la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC, con el objeto de la venta de (700) unidades de ollas de acero inoxidable con tapa de vidrio templado – Tramontina y (311) unidades de sartén de aluminio Panoli – Tramontina, por el monto total de S/. 412,200.00 soles. (Folios 358 al 362 del archivo PDF digital)	“(...) II. ANÁLISIS (...) <i>B. Luego de la revisión de la Resolución N° 2293-2018-TCE-S1, del 18DIC2018, contenida en la Cédula de Notificación N° 61886/2018.TCE (Expediente N° 04447-2018-TCE), entre otros se informa lo siguiente:</i> <i>Asimismo, en la oferta de la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (Adjudicatario), se aprecia que este presentó, respecto al proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N°039-2018-DIRECFIN-PNP (Procedimiento Electrónico) – Primera convocatoria, para la “Adquisición de menaje para las unidades y subunidades de la DIRTTSV PNP” con un valor referencia de S/ 208 998.30 (doscientos ocho mil novecientos noventa y ocho con 30/100 soles), los siguientes documentos:</i> <i>a) El Contrato de Compra Venta N° 022-2017 del 2 de noviembre de 2017, que en su parte introductoria tiene el siguiente texto:</i> <i>“Conste por el presente documento, el Contrato de Compra Venta por la Adquisición de Ollas y Utensilios de Cocina, que celebra de una parte</i> COMERCIALIZADORA & MULTISERVICIOS BUSTAMANTE<i> con RUC N° 20540026531 con domicilio legal en Jr. Tarapacá N° 184 Vista Alegre – Trujillo, debidamente representada por el Señor Armando Escobar Bustamante identificado con DNI N° 07641457 a quien en adelante se le denominará “LA EMPRESA” y de la otra parte, FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC, con RUC N° 20600069111, con domicilio</i>
2	Constancia de Cumplimiento y Conformidad del 08.02.2018, supuestamente emitido por la empresa COMERCIALIZADORA & MULTISERVICIOS BUSTAMANTE, a través de la cual señala que la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC ha cumplido con la entrega oportuna y completa de los bienes solicitados según el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 0022-2017, por el monto de S/. 412,200.00 soles, así como haber cumplido con las condiciones pactadas y no haber incurrido en ningún tipo de penalidad. (Folios 364 del archivo PDF digital)	

		<i>legal en Jr. Manuel Candamo 837 Int. 8 Lince, Lima, debidamente representada por la Señora PAOLA ALEJANDRA CONTRERAS CORTES, identificada con DNI N° 46073973, a quien en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos condiciones siguientes:</i> <i>No obstante ello, la Sala advierte que en la última hoja del mencionado contrato se aprecia el sello (indicando nombres y apellidos y la firma del señor Darwin Jorge Sánchez Torres, en calidad de Gerente Comercial de la empresa MAXARMY INTERNATIONAL S.A.C., sin que obre alguna firma, sello o referencia a la empresa Comercializadora & Multiservicios Bustamante E.I.R.L., contraparte del Adjudicatario.</i> <i>b) La “Constancia de Cumplimiento y Conformidad” del 8 de febrero de 2018, relacionada al Contrato de Compra Venta N° 0022-2017, en cuya introducción se indica que la emisora del mismo es la empresa COMERCIALIZADORA & MULTISERVICIOS BUSTAMANTE. Sin embargo, el sello y firma que constan en dicho documento corresponden al señor Darwin Jorge Sánchez Torres, en calidad de Gerente Comercial de la empresa MAXARMY INTERNATIONAL S.A.C.</i> <i>(...)</i> <i>30. Teniendo en cuenta lo expresado por el Adjudicatario en la absolución del traslado del recurso, este Colegiado requirió información adicional (mediante decreto del 4 de diciembre de 2018) a las empresas Comercializadora & Multiservicios Bustamante E.I.R.L. y Maxarmy</i>
--	--	--

		<i>International S.A.C., siendo que, a la fecha en que se emite la presente Resolución, solo la primera de las mencionadas ha respondido al requerimiento aludido, en los siguientes términos:</i> <i>“- Respecto a los requerimientos 1 y 2, señalamos que ambos documentos fueron emitidos (suscritos) por nuestra empresa en atención a la necesidad de adquirir los bienes descritos en el contrato de Compra Venta N° 0022-2017 del 24 de noviembre de 2017.</i> <i>El pago por la referida compra se realizó a través de una transferencia bancaria; ahora en atención al requerimiento hecho por el Tribunal de mostrar información respecto a nuestros movimientos bancarios, debemos señalar que, teniendo en cuenta que en estos también se muestran las transferencias con otros clientes, y no de manera aislada, no podemos mostrar dicha data por seguridad y privacidad de nuestros clientes, dado que el presente procedimiento será eventualmente, de acceso público.</i> <i>Sin embargo, sí podemos remitir copia la guía de remisión que se entregó el día de la recepción de los bienes adquiridos.</i> <i>-Sobre el requerimiento 3, informamos que tal y como lo señaló la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. y otras, para que, en atención a criterios de celeridad y eficacia, basados en la confianza que existe entre nuestras empresas con las que llegamos a acuerdos como estos, podamos administrar el uso de un sello y firma digitalizado de la persona autorizada para determinadas gestiones con nuestra representada.</i> <i>Este acuerdo en un arreglo verbal al</i>
--	--	---

		que los Gerentes de ambas empresas llegamos con la finalidad de acelerar los trámites y trabajos que realizamos juntos. Vale precisar que los alcances de cada acuerdo se limitan a la suscripción de determinados documentos que previamente fueron ya acordados, como, por ejemplo, en este caso, los contratos de compraventa. Ahora bien, es preciso señalar también en la consignación del sello y firma digitalizada de la empresa MAXARMY INTERNATIONAL S.A.C., para cuyo uso y gestión tenemos autorización, en el Contrato de Compra Venta N° 0022-2017 del 24 de noviembre de 2017, se debió a un error de nuestra parte al momento de emitir dicho documento, error que se repitió en la Conformidad de aquel, pues el personal encargado de hacerlo solo se habría fijado en la firma consignada en el Contrato cuya conformidad estaba emitiendo. -Respecto al punto 4. Efectivamente, como ya mencionamos anteriormente, nuestra empresa, en atención a un acuerdo con la empresa MAXARMY INTERNATIONAL S.A.C. está autorizada a consignar el sello (sic) y firma digitalizada que nos brindaron en los documentos como contratos, conformidades y otros de acuerdo a los negocios y/o gestiones que celebremos. -Finalmente, sobre el punto 5, informamos que en la Carta N° 20112018, figura la firma y el sello digitalizados del gerente de nuestra empresa, Sr. ESCOBAR BUSTAMENTE, ARMANDO, con DNI N° 07641457..." (el resaltado es agregado). (...)
--	--	---

		<i>La Sala considera que para que un contrato se perfeccione, es necesario que exista evidencia de que las partes manifestaron su voluntad de crear dicha relación jurídica patrimonial, manifestación que, en el caso específico del Contrato N° 0022-2017, <u>debería constar en su propio texto</u>, materializándose con las firmas de los representantes legales de las partes intervinientes.</i> <i>Sin embargo, conforme ha quedado acreditado en fundamentos anteriores, no consta en el Contrato N° 0022-2017 la firma y sello del representante legal de la empresa Comercializadora & Multiservicios Bustamante E.I.R.L., quien es una de las partes supuestamente intervinientes en el mismo, por lo que no se puede afirmar que <u>de dicho documento</u> fluya el consentimiento de la aludida empresa.</i> <i>De igual manera, al no haberse consignado en la <u>"Constancia de Cumplimiento y Conformidad"</u> del 8 de febrero de 2018, el sello y firma del representante legal de la empresa Comercializadora & Multiservicios Bustamante E.I.R.L. (sino del representante de una persona jurídica distinta), no es posible señalar si la manifestación de la voluntad de su emisión corresponde a esta empresa (cuyos datos constan en la introducción del documento cuestionado) o a Maxarmy International S.A.C. (cuyo sello y firma escaneados de su gerente comercial constan en el mismo).</i> <i>(...)</i>
--	--	---

		36. En ese sentido, tanto el Contrato N° 0022-2017 como la Constancia de Cumplimiento y Conformidad, contienen incongruencias que los invalidan, por lo que no son idóneos para acreditar el cumplimiento del requisitos de calificación “Experiencial del Postor”. Considerando ello, la Sala no puede soslayar la falta de congruencia que existe en la información que consta en los documentos cuestionados, por lo que la oferta del Adjudicatario debe ser descalificada. (...) C. En consecuencia, de acuerdo con lo precedentemente referido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2293-2018-TCE-S1, los documentos supuestamente falsos o adulterados que habría presentado la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. en su oferta económica en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 39-2018-DIRECFIN-PNP-1, para la contratación de “Adquisición de menaje para las unidades y sub unidades de la DIRTTSV PNP” para acreditar la experiencia del postor son el Contrato de Compra Venta N° 0022-2017 del 24 de noviembre de 2017 y la Constancia de Cumplimiento y Conformidad del 8 de febrero de 2017. D. Se clara que, el Contrato de Compra Venta N° 0022-2017 del 24 de noviembre de 2017 y la Constancia de Cumplimiento y Conformidad del 8 de febrero de 2017, se formalizaron con la presentación del Anexo N° 9 conteniendo la experiencia del postor FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 39-2018-DIRECFIN-PNP-1, para la contratación de “Adquisición de menaje para las unidades y sub unidades de la
--	--	---

		<i>DIRTTSV PNP". (...)"</i> .
Presentación de información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
3	Anexo N° 9 – Experiencia del Postor del 21.10.2018, suscrito por la señorita Paola Contreras Cortes en su condición de gerente general de la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC, por el cual declara experiencia – entre otros– al cliente Comercializadora & Multiservicios Bustamante, en virtud al Contrato N° 0022-2017 del 24.11.2017 por el monto de S/. 412,200.00 soles. (Folios 375 del archivo PDF digital)	En dicho documento, la señorita Paola Alejandra Contreras Cortes en su condición de gerente general de la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC, declara experiencia del postor, al cliente Comercializadora & Multiservicios Bustamante, que se encuentra acreditada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notifíquese a la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante cédula de notificación N° 61886/2018.TCE remitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 1710), presentado el 24.01.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 39-2018-DIRECFIN-PNP-1**, convocada por la **DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU – PNP**, para la contratación de “*Adquisición de menaje para las unidades y sub unidades de la DIRTTSV PNP*”, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 477190¹ del 24.08.2022, notificado el 02.09.2022 con Cédula de Notificación N° 52559/2022.TCE, se requirió a la **DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU – PNP**, cumpla con remitir lo siguiente:

➤ **En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta o documentos falsos o adulterados a la Entidad, infracciones tipificadas en los literales i) y j) respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

i) Elaborar un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, donde señale la procedencia y responsabilidad de la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

Para tal efecto deberá tener en consideración lo señalado en la Resolución N° 2293-2018-TCE-S1 del 18.12.2018. (Véase folios 03 al 30 del archivo PDF digital)

ii) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta o falsos o adulterados, presentados por la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, como parte de su oferta.

iii) **Copia completa y legible** de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud y/o falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad.

iv) **Copia completa y legible de la Oferta** presentada por la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, debidamente ordenada y foliada.

Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

¹ Véase a folios 137 al 140 del archivo PDF digital)

- v) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Cabe precisar que, el referido decreto fue también notificado el 01.09.2022 a la **INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)** mediante Cédula de Notificación N° 52558/2022.TCE.

Al respecto, mediante Oficio N° 5360-2022-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON del 19.09.2022 (con registro N° 19566)², recibido el 20.09.2022, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad remite la información requerida mediante Decreto N° 477190 del 24.08.2022.

En ese sentido, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

1. Informe Técnico Legal N° 33-2022-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON, por el cual la Entidad sustenta la denuncia contra la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**. (Folios 154 al 168 del archivo PDF digital)
2. Resolución N° 2293-2018-TCE-S1 del 18DIC2018 derivada del Expediente N° 04447-2018-TCE), a través de la cual se sustenta la denuncia contra la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**la (Véase a folios 3 al 30 del archivo PDF digital)

Documentos con presunta documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada:

3. **Contrato de compra venta N° 0022-2017 del 24.11.2017**, supuestamente suscrito entre el señor Armando Escobar Bustamante, en su condición de representante de la empresa COMERCIALIZADORA & MULTISERVICIOS BUSTAMANTE, y la señorita Paola Alejandra Contreras Cortes en su condición de representante de la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC, con el objeto de la venta de (700) unidades de ollas de acero inoxidable con tapa de vidrio templado – Tramontina y (311) unidades de sartén de aluminio Panoli – Tramontina, por el monto total de S/. 412,200.00 soles. (Folios 358 al 362 del archivo PDF digital)
4. **Constancia de Cumplimiento y Conformidad del 08.02.2018**, supuestamente emitido por la empresa COMERCIALIZADORA & MULTISERVICIOS BUSTAMANTE, a través de la cual señala que la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC ha cumplido con la entrega oportuna y completa de los bienes solicitados según el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 0022-2017, por el monto de S/. 412,200.00 soles, así como haber cumplido con las condiciones pactadas y no haber incurrido en ningún tipo de penalidad. (Folios 364 del archivo PDF digital)

Documento con presunta información inexacta:

5. **Anexo N° 9 – Experiencia del Postor** del 21.10.2018, suscrito por la señorita Paola Alejandra Contreras Cortes en su condición de gerente general de la empresa FIVE NETWORKS SOLUTIONS SAC, por el cual declara experiencia –entre otros- al cliente Comercializadora &

² Véase a folios 149 al 395 del archivo PDF digital)

Multiservicios Bustamante, en virtud al Contrato N° 0022-2017 del 24.11.2017 por el monto de S/. 412,200.00 soles. (Folios 375 del archivo PDF digital)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permite disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600069111)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 39-2018-DIRECFIN-PNP-1**, convocada por la **DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - PNP**, para la contratación de *“Adquisición de menaje para las unidades y sub unidades de la DIRTTSV PNP”*, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal